



EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina lo siguiente: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala lo que a continuación se detalla: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;



- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;*
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;*
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;*
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;*
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;*
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;*
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,*
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.*

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta lo siguiente:

“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;*
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;*
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;*
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,*
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que:

“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta lo siguiente: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;*
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;*
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*
- h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,*
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.*

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, señala que:

“El Honorable Consejo Universitario es el Máximo Órgano Académico Superior de Dirección y Gobierno de la Universidad (...)”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Que, en función de las atribuciones conferidas en el numeral 6 y 9 del artículo 10 del Estatuto Orgánico,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO DE TUTORÍA ACADÉMICA Y DE TITULACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El Reglamento tiene por objeto normar y establecer las condiciones generales para el desarrollo de tutorías académicas y de titulación en la Universidad Técnica del Norte.

Art. 2.- El sistema tutorial de la Universidad Técnica del Norte, concebido como tutorías académicas y de titulación se normarán en el presente reglamento y se aplicará de manera obligatoria en las unidades académicas de la Universidad Técnica del Norte.

TÍTULO II

ASPECTOS CONCEPTUALES

Art. 3.- La tutoría académica y de titulación, es un proceso de acompañamiento que contribuye al fortalecimiento de la formación académica, profesional y humana del estudiante, en el desarrollo de las competencias declaradas en el perfil de egreso de la carrera, atendiendo las necesidades y dificultades que se presenten durante el proceso de formación y titulación, con el fin de mejorar la tasa de permanencia y titulación.

Art. 4.- Un tutor académico y de titulación, es el docente con carga horaria asignada en el distributivo para cumplir esta actividad.

Art. 5.- La tutoría académica la desarrollarán todos los docentes de la Universidad Técnica del Norte



Art. 6.- La tutoría de titulación la realizarán los docentes que sean designados por el Consejo Directivo de cada unidad académica.

Art. 7.- La mejora del proceso formativo de los estudiantes, se sustentará en la calidad de las tutorías académicas y de titulación; por tanto, tendrán el propósito de detectar oportunamente los problemas que puedan afectar el rendimiento académico y los procesos de titulación.

Art. 8.- En el desarrollo de las tutorías, los actores deberán cumplir lo establecido en el Código de Ética de la Universidad Técnica del Norte y en el Código de Ética del aprendizaje y de la investigación de la UTN.

Art. 9.- El Coordinador de Carrera o Programa, será quien garantice el cumplimiento del proceso de tutorías, la verificación y validación de los respectivos documentos de evidencia en el Sistema Informático Institucional – SIU; información que estará disponible para revisión del señor Decano y Subdecano, director y subdirector de las unidades académicas.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA TUTORIAL Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

De la tutoría académica

Art. 10.- Las tutorías académicas se desarrollarán a través de sesiones programadas, de manera individual o grupal, en modalidad presencial o virtual, fuera de la franja horaria de la carrera, por requerimiento del docente o los estudiantes, para orientar el abordaje de temas académicos específicos de la asignatura, de acuerdo con la estrategia didáctica aplicada.

Art. 11.- El sistema tutorial académico de la Universidad Técnica del Norte para su operatividad, se regirá por la siguiente estructura funcional:

- a. Coordinador de carrera
- b. Profesor tutor
- c. Estudiante/s

Art. 12.- El Coordinador de carrera como gestor director de los planes de tutoría, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Asignación de las horas de tutorías en el distributivo docente.



- b) Verificar en el SIIU, que después de 30 días del inicio de clases, se encuentre la planificación de las tutorías y su ejecución.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de los planes de tutorías, así como tomar las acciones que correspondan.
- d) Resolver los problemas detectados o manifestados por los estudiantes en los procesos tutoriales.
- e) Incluir los resultados generados desde el SIIU correspondiente a las tutorías en los informes de actividades realizadas del período en cada carrera

Art. 13.- El docente tutor tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Detectar las necesidades y dificultades específicas en los estudiantes en cuanto a su rendimiento académico.
- b) Elaborar la planificación de la tutoría en el SIIU, máximo 30 días después del inicio de clases.
- c) Socializar a los estudiantes el plan de tutoría académica.
- d) Orientar al o los estudiantes en estrategias de estudio que optimicen su rendimiento académico
- e) Actualizar periódicamente el desarrollo de los planes de tutoría académica en el SIIU.
- f) Ejecutar las tutorías académicas según lo planificado e incorporar la información en el SIIU.
- g) Evaluar durante el proceso, juntamente con el Coordinador de carrera, el rendimiento académico de los estudiantes.
- h) Asistir puntualmente a todas las sesiones de tutoría programadas; en caso de no poder presentarse, notificará a los estudiantes para su replanificación.

Art. 14.- Los planes de tutoría concebidos como una estrategia de mejoramiento académico, exigen del o de los estudiantes tutorados cumplir con los siguientes compromisos:

- a) Cumplir las actividades de tutoría consignadas en el respectivo plan de tutorías académicas.
- b) Para los estudiantes con dificultades académicas detectadas y aquellos que tengan segunda y tercera matrícula, la asistencia a las actividades de tutoría planificadas, será de carácter obligatorio.
- c) El o los estudiantes que solicitan tutoría de manera voluntaria, deberán realizar la petición al docente, quien acordará con los estudiantes el cronograma respectivo.

CAPÍTULO II

De la tutoría de titulación

Art. 15.- El sistema tutorial de titulación de la Universidad Técnica del Norte para su operatividad, se regirá por la siguiente estructura funcional:

- a. Coordinador de Carrera y Programa de Posgrado
- b. Profesor tutor



c. Estudiante/s

Art. 16.- Las tutorías de titulación se desarrollarán a través de sesiones programadas de manera individual o en equipo, según el caso; en modalidad presencial o virtual, para orientar y guiar el proceso de titulación.

Art. 17.- En el desarrollo del trabajo titulación, se deberá incluir la verificación de la originalidad del documento, utilizando la herramienta anti plagio establecida por la Institución.

Art. 18.- Para operativizar la tutoría de titulación, se observará lo prescrito en el Reglamento de Graduación y Titulación de la Universidad Técnica del Norte.

TÍTULO IV

MODALIDADES DE TUTORÍA

Art. 18.- Las tutorías se desarrollarán en todas las carreras y programas bajo las siguientes modalidades tutoriales:

- a) **Tutoría virtual.** - Asistencia tutorial individual o grupal mediante el uso de aulas virtuales o plataformas tecnológicas definidas institucionalmente.
- b) **Tutoría presencial.** - Desarrollada de manera individual o grupal en interacción permanente con el profesor – tutor de acuerdo con las sesiones programadas en el plan de tutorías.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020


SEGUNDA. - A partir de la fecha de aprobación e inicio de su vigencia, queda derogado el "*Reglamento de Tutorías Académicas*", aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte en sesión ordinaria de 03 de septiembre de 2010.

Dado y aprobado en última y definitiva instancia en la ciudad de Ibarra, mediante sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del veintinueve de julio de dos mil veinte y uno, mediante resolución Nro. 81-SO-HCU-UTN. **NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO




Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, PhD.
Presidente HCU - Rector UTN


Dr. Luis Adrian Chiliquinga J. Msc.
Secretario General UTN

